

RESOLUCIÓN Nº 450

VISTO:

Los lineamientos generales aprobados en Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de marzo de 2003 para implementar un plan de regularización de deudas vencidas que los profesionales mantengan con este Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea mencionada se facultó al Consejo Directivo a establecer las demás condiciones para implementar la propuesta de regularización de deudas sobre la base de las pautas generales contempladas en la misma.

Que para la gestión a llevarse a cabo pueda lograr la mayor adhesión posible de profesionales resulta conveniente fijar claramente las pautas a las que deberán adecuarse quienes deseen pagar en cuotas la deuda que mantienen con este Consejo.

Que en las condiciones a fijar para la regularización de deudas deben facilitar la adhesión de los profesionales, contemplando para ello la realidad económica y financiera que ha afectado a nuestra provincia y consecuentemente nuestros matriculados no han estado ajeno a esa situación

Que por tratarse de una medida de carácter excepcional tendiente a regularizar la situación de todos los matriculados que registran deudas con el Consejo en condiciones sumamente favorables, debe establecerse un mecanismo punitivo para aquellos profesionales que no se acojan al presente régimen similar a los que adhieran al mismo y no lo cumplimenten.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º Instaurar un régimen de pago mediante convenios de financiación de las deudas que mantengan los profesionales con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos – excluido el Sistema de Previsión Social y el Sistema de Atención de la Salud -, que se registrá por las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 2º Podrán incluirse en los convenios establecidos por la presente los conceptos vencidos y sus intereses que se encuentren impagos al momento de la solicitud del mismo.

Art. 3º El convenio deberá ser solicitado por el profesional en forma personal hasta el día 31 de agosto de 2003. A tal fin en la sede de cada Delegación se encontrará a disposición de los profesionales la documentación necesaria para ello, que se ajustará a lo sugerido previamente por el asesor legal del Consejo

Art. 4º También podrán acogerse al presente régimen aquellos Profesionales con matrícula suspendida en este Consejo.

Art. 5º La determinación de la deuda vencida del profesional al momento de acogerse al presente régimen se efectuará recalculando la misma, para lo cual se aplicará a las deudas vencidas a partir del 1 de enero de 2002 una tasa de interés del uno por ciento mensual (1 %) y hasta la fecha del acogimiento.

Art. 6º Otorgar para la deuda determinada conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior un plazo de gracia de hasta un (1) año contado a partir del 1 de setiembre de 2003, aplicando a la misma una tasa de interés del uno por ciento (1 %) mensual directo a partir del mes que se suscriba el convenio, el que se capitalizará al final el plazo de gracia.

Art. 7º A partir del mes de setiembre de 2004 la deuda determinada conforme a los procedimientos indicados en los artículos anteriores se cancelará hasta en cincuenta (50) cuotas mensuales, iguales y consecutivas al que se le aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo, no pudiendo ser el importe de la cuota de capital inferior a \$ 25,00.-, las que se incluirán en el resumen de cuentas del Consejo y con el vencimiento que se fije para estos.

Art. 8º El profesional deberá continuar abonando a partir del mes siguiente al de la firma del convenio establecido mediante la presente, las obligaciones que se devenguen mensualmente en su resumen de cuentas.

Art. 9º La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas de las obligaciones asumidas mediante la firma del convenio establecido por la presente hará decaer automáticamente el mismo, pasando a considerarse la totalidad de la obligación de plazo vencido, siendo facultad expresa del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos ejecutar judicialmente la deuda sin necesidad de intimación previa.

Idéntico procedimiento se aplicará en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8º, como así también para aquellos profesionales que siendo deudores del Consejo no se acojan al presente régimen de refinanciación de deudas.

Art. 10º La firma del convenio establecido mediante la presente implica la plena aceptación del profesional a ser suspendido en su matrícula, sin necesidad de intimación previa en caso de no abonar dos cuotas en forma consecutivas o tres alternadas, la que solamente será rehabilitada una vez cancelada la totalidad de la deuda vencida.

Art. 11º Establecer que los profesionales que se encuentren suspendidos en la matrícula y que no soliciten la rehabilitación de la misma al momento de suscribir el convenio establecido por la presente, no será de aplicación el período de gracia fijado por el artículo 6º.

Art. 12º Para los pagos que se realicen fuera del término previsto, se aplicará la misma tasa de interés fijado mediante Asamblea para estos casos.

Art. 13º Los sellados y demás gastos que origine la celebración de los convenios de financiación serán a cargo del profesional y deberán abonarse al momento de la suscripción.

Art. 14º El solicitante podrá amortizar total o parcialmente el convenio antes de su vencimiento a la tasa de interés vigente al momento de la cancelación. En caso de cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas no vencidas del convenio, los intereses se computaran por mes completo en que se solicita la cancelación. En caso de amortizaciones parciales de cuotas no vencidas, el profesional deberá continuar pagando el mismo importe por cuota mensual, a cuyo efecto se recalculará el número de cuotas restantes.

Art. 15º Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Consejo Directivo, como instancia única.

Art. 16º Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Dr. MARIO H. PATAT
Contador Público
Secretario

Dr. NESTOR R. ALDAS
Contador Público
Presidente